

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JAIME MOGOLLON Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2016-00611
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JAIME ALONSO MOGOLLON MELO Y NINI TATIANA GUERRERO PEREZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a1203b09196306d86f8219f1c6111dcb7cd3b0f3e9494eb518dad9efccaebd**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:20 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDISON BAYONA BAYONA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2017-00322
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **EDISON BAYONA BAYONA Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ddcdf1a75f7b1a23b408cabe5604cd2f561c2b20d6e19300160a38b54e8e5**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:21 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	WILMER CASTRO URIBE
RADICACION	54-498-40-003-2019-00084
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA.** en contra de **WILMER CASTRO URIBE** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9195350bce21ff9288c385dbeff8e176a2d4ee80e83a2abbedb493f4b48eba82**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:21 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA
APODERADO DEMANDANTE	DRA. MARIA ANGELA MOZO CARRASCAL
DEMANDADO	MARYORY SEPULVEDA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00518
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **MARIA ANGELA MOZO CARRASCAL** dentro del presente ejecutivo seguido por **HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA** en contra de **MARYORY SEPULVEDA DOMINGUEZ Y CARLOS ALBERTO GAONA ANGARITA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

En relación con las **COSTAS** estas se encuentran realizadas y aprobadas, las cuales no se deben incluir en la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dae81759b29dd51d15b7957853d2afb6920dcee81c5678bbcd68e30c28c1ae3**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:15 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO
RADICADO	2019-00668
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCIONES

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO el 20 de noviembre del 2020, lo cual no se había agregado al expediente por el funcionario encargado de la recepción de memoriales de este Despacho, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf729f76c855240924ddc430094f0e2b89c3cae3903bc4a8d96a6131e6212816**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:16 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	JOSE REINEL GUERRERO GALVAN
RADICACION	54-498-40-003-2019-00782
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA dentro** del presente ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **OSCAR JOSE REINEL GUERRERO GALVAN** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de0ab43d907779e1f8f933fd4c6ea4c6348d8b5b430b943c521f94d1210d56**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:16 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	FREDY BARBOSA ORTIZ Y OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2019-00918
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA.** en contra de **FREDY BARBOSA ORTIZ , NAYID BARBOSA ORTIZ, LUCILA BARBOSA ORTIZ Y UBER BARBOSA ORTIZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9421935b7a2488611141c43d82fd6515c016ad7c0069f86775caecbecc6e3be**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:17 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIBEL SOFIA ECHEVERRIA DE LA HOZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. PAULA KAROLINA RINCON
DEMANDADO	YESID ALFONSO GARCIA LIZCANO
RADICACION	54-498-40-003-2020--00162
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la doctora **PAULA KAROLINA RINCON ALVAREZ** apoderada de la parte demandante, donde autoriza a la señora **MARIBEL SOFIA ECHEVERRIA DE LA HOZ** con C.C. 32.711.185 de Barranquilla para que se le haga entrega de los depósitos existentes, dentro del presente proceso y como parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado accede a dicha solicitud y ordena el pago de los depósitos judiciales existentes por el valor de **\$ 10.844.793.00** a la señora **MARIBEL SOFIA ECHEVERRIA DE LA HOZ**. Líbrese orden de pago al BANCO AGRARIO de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01979cfdb9d9dcaec39c1efe757487de434888d76d5bc995a82b7a8e95cbd78d**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:17 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS FABIAN GALLARDO JACOME
APODERADA	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRAZA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00332
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO DE REMANENTES

Mediante oficio 1412 del 03 de agosto del 2021, procedente del JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., nos señalan que mediante auto del 25 de junio del 2021 se dispuso a TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes, solicitados por este Despacho Judicial mediante oficio 0710 del 07 de abril del 2021 dentro del proceso EJECUTIVO 2019-00417, siendo el demandado JOSE VICENTE CHAVES PEDRAZA con C.C. 19.120.937.

No obstante lo anterior, observa esta funcionaria que mediante providencia del 07 de abril del 2021, este despacho decretó la siguiente medida cautelar: El embargo de los remanentes que queden o llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real que se sigue en contra de JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRAZA con radicado 2019-0079998 cursante en el Juzgado 042 Civil del Circuito de Bogotá, lo cual se comunicó con oficio 0710 del 07 de abril del 2021 a dicha dependencia judicial, lo que indica que la comunicación recibida mediante el oficio 1412, accediendo a tomar nota del embargo de remanentes, no corresponde a lo solicitado por este despacho, por lo que se hace necesario, nuevamente oficiar a dicho Juzgado para reiterarle la medida o en su defecto nos aclaren el contenido del oficio 1412, en cuanto a la REFERENCIA, ya que no concuerda el radicado señalado con lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebac65a58f4e77fb45b4db7bf61577e22bea93823f5d912c822df07df8ad91c**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:18 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	ROSAURA MELO PEREZ
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	SEKEN MORA OSORIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00341
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda DECLARATIVA de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en el término establecido, el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado judicial de la señora ROSAURA MELO PEREZ en contra de SEKEN MORA OSORIO, y al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por ROSAURA MELO PEREZ a través del doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ en contra del señor SEKEN MORA OSORIO

SEGUNDO: Por lo tanto tramítesele por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el libro 3, Título II, capítulo I artículo 390 del C.G.P y Disposiciones Especiales del C. G. del Proceso en su artículo 374.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado, de conformidad con lo estipulado en el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 270-47824. Librar el oficio correspondiente.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, abogado titulado con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3e8147d071389f560b77e5a3379aa529fd5a0274627587b9bd792f2535cf5**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:18 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SONIA MONTAGUT MARTINEZ
APODERADO	ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00345
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha Trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada.

Transcurrió el término dado y la parte demandante hizo uso de ello de forma parcial, manifestándonos que subsana la demanda aclarando cada uno de los literales por el cual fue inadmitida.

Observa el Juzgado que del auto de fecha Trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se le señalo a la apoderada según el literal **A.** *"No se allegó el Certificado Catastral del bien inmueble, documento para determinar la cuantía del proceso, valor que se obtiene del avalúo comercial"* por lo que revisado el escrito de subsanación no se allegó el mismo, señalando la apoderada que, *"el Certificado Catastral del bien inmueble a prescribir, no existe, pues las autoridades catastrales de Ocaña no lo han generado aún, y que el mismo no se le puede exigir, dado que nadie puede aportar lo que no existe, razón por la cual adjunta un avalúo comercial"*.

De los demás literales se acepta la subsanación. Pero como fue subsanada parcialmente no es dable tal situación, dado que el Certificado Catastral es Requisito indispensable para el proceso de la referencia y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda Declarativa - Pertenencia presentada por SONIA MONTAGUT MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- No se hace entrega ni se desglosa por haberse presentado la demanda en forma virtual.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ef3e0739164dcb37c12bd144ce9f1de48f0f81db043040efae2fa8e37954f4**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:19 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEIDER CHINCHILLA PALENCIA
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO	HERMIDEZ NAVARRO VEGA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00363
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, (conforme al Decreto 806 del 2020), instaurada por LEIDER CHINCHILLA PALENCIA a través de apoderado judicial en contra de HERMIDEZ NAVARRO VEGA Y OTROS

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A.- No se allegó el Certificado Catastral del bien inmueble, documento para determinar la cuantía del proceso, valor que se obtiene del avalúo comercial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por el señor LEIDER CHINCHILLA PALENCIA a través de su apoderado judicial, en contra de HERMIDEZ NAVARRO VEGA Y OTROS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ead3cfa1bc867200852f9d4994d41a1e12853f7da3fdc9a88df065192b462**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:19 AM